

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00024-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: MARCO ROBERTO ALBA ESPINOSA
Demandados: PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZM MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTO URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El Señor MARCO ROBERTO ALBA ESPINOSA, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertenencia en contra de PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTOP URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un bien Inmueble de menor extensión comprendido dentro de otro de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por MARCO ROBERTO ALBA ESPINOSA en contra de: PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTOP URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a PATRICIA URIBE ZEA DE VELEZ, MARIA FERNANDA URIBE ZEA, CATALINA URIBE ZEA, ERNESTOP URIBE ZEA y PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

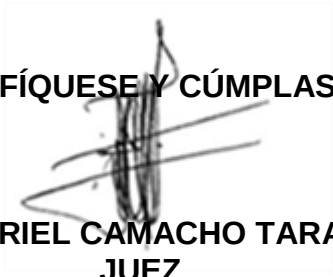
QUINTO: Ordenar el registro de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer Personería a la Abogada LUZ STELLA GONZALEZ VARGAS, como apoderada de la Parte Demandante, y conforme a Poder que obra en e expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
SÁCHICA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO